

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuáticas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros, que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, canales o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**14904** *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Miguel Alarcón Guillén, un aprovechamiento de aguas del río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a riego por aspersión.*

Don José Miguel Alarcón Guillén, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a riego por aspersión y usos domésticos, no potables, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Miguel Alarcón Guillén, autorización para derivar un caudal de aguas superficiales del río Ibor, de 25,2 litros por segundo continuos o su equivalente de 46,60 litros por segundo en jornada reducida de trece horas, con destino a riego por aspersión de 42,0567 hectáreas de terreno y usos domésticos no potables de una vivienda, en las fincas de su propiedad denominadas «Chorrero de Arriba» y «Chorrero de Abajo», en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Gaminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gallego Urruela, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 055508, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.254.358,01 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego de la totalidad de las fincas quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a instalar un contador volumétrico en el origen de la primera impulsión que limite el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por El Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—El concesionario deberá indemnizar mediante el oportuno expediente de expropiación, los caudales afectados de las concesiones industriales inscritas, cuando la detracción del caudal de 25,2 litros por segundo continuos, o de su equivalente 46,6 litros por segundo en jornada de trece horas afecte a la explotación de cada uno de dichos aprovechamientos industriales, indemnizaciones que deben quedar determinadas para poder aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—El concesionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Ley de Aguas, dispondrá sus instalaciones de forma que garantice el respeto a la circulación de un caudal mínimo de 15 litros por segundo en favor de las concesiones de riego preferentes situadas aguas abajo.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes el río Ibor, lo que comunicará al Alcalde de Castañar de Ibor para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**14905** *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1976 que se autoriza a don Luis Campomanes Asumendi la construcción de un puerto deportivo de invierno en la costa de la Punta de Mascarat, término municipal de Altea (Alicante).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 7 de mayo de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a don Luis Campomanes Asumendi la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Altea.

Superficie aproximada: 45.000 metros cuadrados.